

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

16 ABR 2021 Ocul- Bienes –Reivindicatorio [Excepciones] 2019-0855

Vencido el término del traslado de que trata el numeral 1° del art. 101 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

1- Téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza del demandado VICTOR FIDEL QUIJANO GUZMAN recorrió dentro del término de las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

2- De conformidad con el numeral 2° del art. 101 ibídem se decretan las siguientes pruebas:

3- PARTE INCIDENTANTE

3.1.-DOCUMENTALES: La obrante en el proceso.

4- POR LA PARTE INCIDENTADA.

4.1.-DOCUMENTALES: No apporto ni solicito pruebas.

5- PRUEBAS DE OFICIO

Tener como prueba todo lo actuado dentro del proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES CON REIVINDICATORIO presentado por ROSALBA ROMERO contra VICTOR FIDEL QUIJANO ROMERO y AURA MILENA QUIJANO ROMERO.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ